TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de ley que modifica la ley Nº 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, y el Código Procesal Penal, con el objeto de introducir modificaciones al régimen del beneficio penitenciario de reducción de condena

Boletín N° 18.806-07

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Dos temas previos e importantes

¿Qué son los beneficios penitenciarios?

¿En qué consiste la rebaja de pena por comportamiento sobresaliente?

Beneficios penitenciarios

- Permiten a la persona privada de libertad en virtud de una sentencia condenatoria el egreso anticipado, total o parcial, del establecimiento penitenciario por motivos de diversa naturaleza.
- Originalmente el perdón de la pena o del castigo era un acto de la autoridad máxima, lo que se observaba claramente en el perdón del condenado por parte del Rey en la Edad Media.
- Posteriormente, desde el Siglo XVIII, nace la libertad condicional de las personas condenadas como una respuesta a los problemas de hacinamiento en las cárceles de Gran Bretaña y el Imperio Español.

Historia de los beneficios penitenciarios en Chile

- Año 1874 – Creación del Código Penal, que contemplaba el indulto y la amnistía.
- Año 1925 – Incorporación de la libertad condicional.
- Año 1928 – Dictación del Reglamento Carcelario.
- Año 1965 – Se incorpora la opción de dar oportunidades laborales en talleres externos a quienes estén próximos al egreso.
- Año 1974 – Incorporación de los permisos de salida diaria y dominical bajo palabra de honor.
- Año 1998 – Publicación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios e incorporación de un nuevo régimen de permisos de salida.
- Año 2003 – Se incorpora la reducción de pena por comportamiento sobresaliente.
- Año 2011 – Publicación del Reglamento que establece el Estatuto Laboral y de formación para el trabajo penitenciario.
- Año 2012 – Incorporación de la pena mixta.

Beneficios penitenciarios en Chile

- Indulto.
- Amnistía.
- Libertad condicional.
- Permisos de salida.
- Reducción de pena por comportamiento sobresaliente.
- Pena mixta.

Sobre la rebaja de pena por comportamiento sobresaliente

Ley N° 19.856, crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta

Naturaleza jurídica

“Figura de carácter administrativo que permite a un condenado/a obtener reducciones de su tiempo total de condena en la medida que lleve a cabo, de manera continua y provechosa, una serie de actividades encaminadas a su reinserción social. En este sentido puede considerarse una herramienta para crear en el condenado la voluntad y capacidad de llevar adelante su vida sin infracciones penales” (Mapelli, 2014, p. 335).

Su objetivo

Establecer los casos y formas en los que una persona que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad, puede reducir el tiempo de su condena, en base a haber demostrado comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento (art. 1, Ley N° 19.856).

¿En qué consiste?

- La persona que durante el cumplimiento efectivo de una condena privativa de libertad, hubiere demostrado un comportamiento sobresaliente, tendrá derecho a una reducción del tiempo de su condena equivalente:
 - Antes de la mitad de condena: A 2 meses por cada año de cumplimiento.
 - A partir de la mitad de la condena: La reducción de pena será de 3 meses por cada año. Tratándose de condenas a número de años impares, la ampliación se aplicará también al año mismo en el que se cumpliere la referida mitad.

- Por ejemplo:
 - Condenado a 6 años, desde el 1er al 3er año podrá ser beneficiado con 2 meses de rebaja y desde el 4to al 6to año con 3 meses.
 - Condenado a 7 años, desde el 1er al 3er año podrá ser beneficiado con 2 meses de rebaja y desde el 4to al 7to año con 3 meses.

¿Quién puede no ser beneficiado?

- La persona que no cumpla con la calificación de comportamiento sobresaliente.
- Las personas excluidas en virtud del artículo 17 de la Ley N° 19.856, que contempla una serie de situaciones.

Artículo 17, Ley N° 19.856

a) La persona privada de libertad hubiere quebrantado su condena, se hubiere fugado, evadido o intentado fugarse o evadirse;

b) El condenado hubiere incumplido las condiciones impuestas durante el régimen de libertad condicional;

c) La persona hubiere delinquido durante el cumplimiento de su condena, o estando en libertad provisional durante el proceso respectivo;

d) Se trate de personas condenadas a presidio perpetuo, sea simple o calificado;

e) El condenado hubiere cometido algún delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, o alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, sancionados en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 367, 367 ter, 367 quáter y 367 septies; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 de dicho Código;

f) El condenado hubiere obtenido el beneficio establecido en esta ley con anterioridad, y

g) La condena hubiere sido dictada considerando concurrente alguna de las circunstancias agravantes establecidas en los números 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal.

Procedimiento actual

- Primera etapa: Elaboración y remisión de los internos postulantes
- Segunda etapa: Evaluación de población postulante
- Tercera etapa: Resolución de la Comisión
- Cuarta Etapa: Petición de la concesión del beneficio

Primera etapa: Elaboración y remisión de los internos postulantes

El **Alcaide** es **responsable** de la **elaboración** y **remisión** de las **nóminas** que contengan a los internos que serán evaluados por la Comisión.

Los jefes de cada establecimiento penitenciario deberán remitir la nómina a la Corte de Apelaciones respectiva.

Elaboración y remisión de los internos postulantes

El jefe del establecimiento penitenciario deberá indicar en la nómina la circunstancia de encontrarse el condenado en alguno de los casos previstos en el artículo 17 de la ley Nº 19.856.

La Comisión debe evaluar cada caso y determinar la procedencia o improcedencia de la calificación por concurrir alguna causal de exclusión.

las nóminas las personas condenadas a quienes, en períodos de calificación anteriores, la Comisión hubiere decidido excluir por considerar concurrente a su respecto alguna de las causales del

Segunda etapa: Evaluación de población postulante

Es la **Comisión de beneficio de reducción de condena** el órgano que califica el comportamiento en base a los antecedentes proporcionados por GENCHI

Habrá una Comisión para cada territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones.

La Comisión estará **integrada** por:

- **Ministro de Corte de Apelaciones.** Será uno y quien presidirá. Es designado por el Pleno de la respectiva Corte.
- **Jueces de letras con competencia en materia criminal o miembros de tribunal del juicio oral en lo penal**. Regla general: 3 designados por la Corte de Apelaciones respectiva; Excepción: En Santiago y San Miguel, la Comisión estará integrada por 7 jueces; En Arica, Iquique, Valparaíso y Concepción estará integrada por 5 jueces.
- **Abogados**. Regla general: 1 nombrado por el Ministerio de Justicia, a través de la respectiva SEREMI; Excepción: En Santiago y San Miguel 2 abogados.
- **Peritos**. Uno psicólogo y otro asistente social, nombrados por el Ministerio de Justicia a través de la respectiva SEREMI

Si en razón al número de internos que deban ser objeto de calificación, la Corte de Apelaciones respectiva estima indispensable dividir el trabajo de la Comisión, deberá designar, para esos efectos, un Ministro de Corte adicional.

Antecedentes que la Comisión debe ponderar respecto de cada postulante

- El libro de vida de cada condenado.
- Las calificaciones efectuadas por el Tribunal de Conducta de cada establecimiento.
- Informe de los miembros del Tribunal de Conducta.
- Entrevistas personales con los condenados.
- Se podrá tener en consideración informes sociales y psicológicos relativos a los condenados, especialmente elaborados para los fines de la presente ley. Para estos efectos, la Comisión podrá encomendar la práctica de dichos informes a profesionales que se desempeñen en entidades públicas.
- La calificación comprenderá los 12 meses previos al proceso de calificación respectivo.

Tercera etapa: Resolución de la Comisión

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por **simple mayoría** de los miembros presentes.

Todo acuerdo que importe **rechazar** la calificación de un comportamiento como sobresaliente, o bien establecer que a un condenado le afecta alguna de las causales de **exclusión**, deberá fundamentarse. De la fundamentación se dejará constancia en el acta.

Cuarta Etapa: Petición de la concesión del beneficio

- ¿Desde qué momento se hace efectiva la reducción de pena? Se toma el tiempo estimado de cumplimiento original, considerando los abonos reconocidos, y a ello se aplican las rebajas concedidas por la Comisión. (art. 4to de la Ley N° 19.856)
- El artículo 6to del Reglamento desarrolla la Ley, dando ejemplos:
 - Si se tratare de reducir un mes de la condena original, y la persona cumpliere aquélla un 15 de noviembre, deberá entenderse cumplida el 15 de octubre del año en cuestión, descontándose en consecuencia 31 días de condena.
 - De manera análoga, si la condena original se cumpliere un 25 de diciembre, la reducción de un mes de condena redundará en su cumplimiento el 25 de noviembre del mismo año, descontándose así 30 días de condena.

Cuarta Etapa: Petición de la concesión del beneficio

- La solicitud consistirá en un formulario elaborado por Gendarmería de Chile, y firmado por el condenado.
- Deberán además adjuntarse los antecedentes que conforman el Informe Consolidado, los cuales serán proporcionados y debidamente certificados por Gendarmería de Chile.
- Las solicitudes y los informes consolidados se presentarán ante el jefe del establecimiento penitenciario respectivo.

Cuarta Etapa: Petición de la concesión del beneficio

- Quienes estuvieren en condiciones de solicitar el beneficio de reducción de condena, elevarán solicitud para ante el Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Recibida la solicitud y sus antecedentes, el jefe del establecimiento penitenciario deberá remitirlos, inmediatamente y por la vía más rápida y expedita, a la respectiva SEREMI de Justicia, la que una vez que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos en conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Ley Nº 19.856, los enviará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la dictación del respectivo decreto supremo de concesión del beneficio.

Cuarta Etapa: Petición de la concesión del beneficio

- La SEREMI deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos objetivos para el reconocimiento del beneficio, pudiendo únicamente tener en consideración las circunstancias de que da cuenta el Informe Consolidado.
- Si del análisis del Informe Consolidado la SEREMI de Justicia y Derechos Humanos constata la falta de alguno de los requisitos objetivos que permitan el reconocimiento del beneficio, deberá solicitar en forma inmediata a la unidad penal que corresponda, los antecedentes faltantes para la tramitación de la solicitud.
- La respectiva SEREMI, una vez que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos en conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Ley Nº 19.856, los enviará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el otorgamiento o rechazo del beneficio mediante la dictación del respectivo decreto supremo.
- La reducción se concederá por decreto supremo, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", tramitado a través del Ministerio de Justicia, una vez acreditado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos objetivos para su concesión.

Notificación del Decreto Supremo

- Tanto el decreto supremo que conceda el beneficio, como el que rechace su procedencia, se remitirán al jefe de la unidad penitenciaria respectiva para su notificación al condenado.
- La notificación se llevará a cabo el mismo día en que deba tenerse por cumplida la condena conforme al artículo 4º de la Ley Nº 19.856.
- Una vez notificado el decreto que concede el beneficio, se pondrá en libertad inmediata al condenado que se encontrare privado de libertad, y se certificará por GENCHI el cumplimiento de la condena en cuestión.

Sobre el mensaje

Antecedentes

- ✓ Ley N° 19.856, que crea un nuevo beneficio penitenciario: la reducción de pena por comportamiento sobresaliente.
- ✓ Adoptó el procedimiento y las reglas elaboradas para el régimen de libertad condicional.
- ✓ A pesar de que el régimen de libertad condicional ha sido modificado en los últimos quince años, el régimen del beneficio de reducción de pena no ha sido actualizado ni homologado.

Objetivos de este proyecto de ley

a) Se proponen reglas para identificar con claridad cada una de las etapas del procedimiento aplicable al beneficio de reducción de condena, excluyendo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tal como hizo el legislador en el año 2012.

b) Se propone una regla de hermenéutica destinada a resolver el conflicto interpretativo en torno al artículo 17 y el momento en que tendrá efecto sobre las personas privadas de libertad.

c) Se garantiza a la víctima la posibilidad de ser oída durante la calificación del comportamiento que realiza la Comisión.

d) Se propone una regla de transparencia sobre la aplicación de esta ley y los efectos generados.

Normativa vinculada	Contenido del proyecto de ley
Art. 5° (n), Ley 19.856	**Ley aplicable a los beneficios.**
Art. 10°, Ley 19.856	**Integración de la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena, eliminando la participación del abogado designado por la SEREMI respectiva y modificando la designación de los peritos, lo que corresponderá ahora a Gendarmería de Chile.**
Art. 12°, Ley 19.856	**Sobre la calificación de conducta.**
Art. 13° bis, Ley 19.856	**Sobre el derecho de la víctima a ser oída, estableciendo reglas procesales para garantizar que le sea remitida la información sobre la calificación de conducta del condenado así como el resultado del mismo. Se les permite además remitir su postura frente al beneficio y, de ser necesario, ser oída personalmente.**
Art. 13° ter, Ley 19.856	**Sobre el resultado de la calificación.**
Art. 14°, Ley 19.856	**Sobre la solicitud del beneficio, modificando la normativa para que sea la Comisión quien lo conceda o no, eliminando la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
Art. 14° bis, Ley 19.856	**Sobre las reglas que debe cumplir la Comisión, incorporando reglas adicionales de fundamentación y votación.**
Art. 17°, Ley 19.856	**Para incorporar el homicidio simple contra menores de edad como causal de exclusión, en el literal e)**
Art. 19°, Ley 19.856	**Para encomendar a GENCHI la elaboración de un informe anual que dé cuenta de una serie de antecedentes relevantes a la aplicación de esta ley.**
Art. 20°, Ley 19.856	**Norma que habilita a realizar las modificaciones adecuatorias que sean necesarias en el reglamento con ocasión de esta ley.**
Artículo 109 CPP	**Para modificar el artículo sobre los derechos de la víctima, para que sea informada**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED